

Documento elaborado en versión pública,
según los artículos
24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han
suprimido datos
personales en atención a lo establecido en
el
art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 06/2023
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-05/2023
ACTA NÚMERO 32, ACUERDO 4.7.4
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **FRANZ ALEXEI MENESES OCHOA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED] con mi Documento Único de Identidad homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Delegado del Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública Número **LP-05/2023**,

denominada: **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023”**; el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública No. LP- 05/2023 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. LP-05/2023, su oferta y anexos. **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las Responsabilidades y Obligaciones enumeradas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número LP-05/2023. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 32, Acuerdo Número 4.7.4, de fecha 23 de diciembre de 2022, estará a cargo del [REDACTED] Jefe de la Unidad de Seguridad; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-05/2023; **c)** Las adendas a las Bases de



Licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 32, Acuerdo Número 4.7.4, de sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **g)** la Orden de Inicio y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato, a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive; lo cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida al contratista por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,677,499.40)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: 1. FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): 1. El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso. 2. El pago del servicio se realizará en forma mensual, con los respaldos requeridos en las condiciones de pago de conformidad a las actas de satisfacción. **2. CONDICIONES DE PAGO:** El servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: **1.** El contratista deberá presentar los Originales del servicio realizado, del mes anterior a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes siguiente. **2.** De conformidad al Servicio prestado el contratista presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) Copia del contrato (solo para el primer pago), c) Acta de Recepción Parcial o Total y d) El Detalle del Servicio, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita a la Unidad

Financiera, quien será responsable de efectuar el pago por los servicios recibidos en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la documentación antes relacionada. **3.** Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los lugares de prestación del Servicio objeto del presente Contrato, será conforme a lo establecido en la Parte III "Condiciones Generales" Numeral CG-12, "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA", y en la Parte V, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación Pública Número LP-05/2023, para la presente contratación. El lugar de entrega será como se establece en la Parte V "Especificaciones Técnicas", Literal b "Responsabilidades y Obligaciones de la Empresa Contratista" de las Bases de Licitación Pública Número LP-05/2023. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **Diez por Ciento (10%) del Valor Total del Contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación No. LP-05/2023; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía



Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista subcontratar a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública No. LP-05/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES:** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos



jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo, número 21, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Rubén Alemán
Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente



Franz Alexei Meneses Ochoa
 Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **FRANZ ALEXEI MENESES OCHOA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Delegado del Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Cero Seis/Dos Mil Veintitrés, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Cinco/Dos Mil Veintitrés, denominada: **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Cinco/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los Servicios objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de hasta por **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será



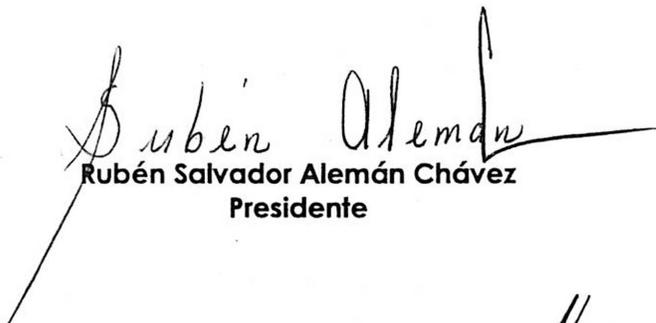
cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato hasta las veinticuatro horas del día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintitrés, ambas fechas inclusive la cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida por ANDA, girada al contratista por parte del Administrador del contrato. Pudiendo prorrogarse en la forma establecida en la Cláusula Tercera del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos

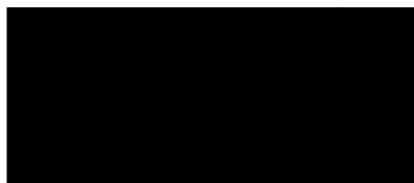
años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Treinta y Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Siete punto Cuatro, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **ii)** Por la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto e Incorporación Integra del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente **COSASE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero de dos mil siete, al Número Seis, del Libro Dos Mil Ciento Noventa y Siete del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la explotación y desarrollo de actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, Nacionales o Extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio, tanto públicas como privadas; que la Administración de la Sociedad ésta confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios con sus respectivos suplentes, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o a quien hace sus veces, y quien previo acuerdo de Junta Directiva de la Sociedad, podrá celebrar u otorgar actos o contratos que sean mayores a doscientos mil colones o su equivalente en dólares, de conformidad a la cláusula vigésima literal j), y vigésima primera literal h); **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Tito Siguenza Álvarez, inscrito en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil veintidós, al Número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos



Mercantiles; de la que consta que el señor WESLY ANDROS CORTÉZ ALVARENGA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, confiere Poder General Administrativo, a favor del Ingeniero AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, para que tenga la representación legal total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia del Bien Productivo denominado **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A. DE C.V.**, pudiendo realizar cualquier tipo de actuaciones administrativas, para que administre todos sus bienes, de la clase que fueren, con las facultades inherentes para una buena administración en relación a los bienes de la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., sujeta al Proceso de Extinción de Dominio, pudiendo realizar cualquier tipo de acto de comercio tales como compraventa de armas y municiones y otros que correspondan al giro de la sociedad, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con la que actúa el licenciado WESLY ANDROS CORTÉZ ALVARENGA, en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB. **iii)** Acta de Delegación de Poder General Administrativo, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil veintidós, al número DIECIOCHO del Libre DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero, en su calidad de Apoderado General Administrativo del Bien Productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.; delega las facultades administrativas del poder antes descrito, a favor de Franz Alexei Meneses Ochoa y Manuel Alejandro Alfaro Rugliancich; para que en forma conjunta o separada, con las facultades inherentes para una buena administración, ejerzan la administración del Bien Productivo denominado COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., pudiendo realizar cualquier tipo de actos de

comercio mencionados en el Poder relacionado, entre ellos, celebrar actos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Franz Alexei Meneses Ochoa
Contratista



GENY LUIS FLORES RAMIREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe al Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MARCELA MERINO DOMÍNGUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR